

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez que, dentro de las presentes diligencias la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada en autos de fechas enero 24 de 2023, abril 7 y septiembre 22 de 2022.

Armenia, Quindío, mayo 18 de 2023

*GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria.*

RAD. 2021-00367-00

Adjudicación de Apoyos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Efectivamente el proceso lleva más de tres meses, desde la fecha en que se profirió auto ordenando el requerimiento a la parte demandante para llevar a cabo la "valoración de apoyos" a la persona con discapacidad IVAN GARCIA MADRID, por cuanto, a pesar del requerimiento, para cumplir la carga procesal, no logró llevar a cabo tal gestión, a pesar que en diferentes autos fue ordenado, por lo tanto, es procedente dar aplicación a lo reglado en el numeral 1º. Del artículo 317 del CGP, que reza: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la presente actuación conforme lo dispone el numeral 2º. del artículo 317 del CGP, proceso ADJUDICACION DE APOYOS, instaurada a través de apoderado judicial por MARIA ALEJANDRA SANCHEZ GIL, en relación con IVAN GARCIA MADRID por lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte demandada tal como lo dispone la parte final del numeral 2º. Del artículo 317 del CGP.

TERCERO: Se dispone la cancelación de la designación provisional, de la señora MARIA ALEJANDRA SANCHEZ, para que ejerciera la labor de apoyo a la persona con discapacidad, designación que, se había realizado en auto admisorio de la demanda de fecha enero 22 de 2022, la cual queda sin efecto alguno.

CUARTO. Se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFIQUIESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ.

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a480d36bc088a93f931136edcb9ccaf53698be7e00500f0e24cc0b1f8fc2af**

Documento generado en 18/05/2023 05:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>